ADMINISTRACION DE JUSTICIA

85/15

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 DE ZARAGOZA

PLAZA DE LA EXPO, Nº 6, - EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS (CIUDAD DE LA JUSTICIA)-ZARAGOZA

Teléfono: TL:976 208161/2/3

Fax: FAX: 976 208569

H302B0

N.I.G.: 50297 42 1 2015 0027496

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000482 /2015cc

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Procurador/a Sr/a. MARIA DOLORES SANZ CHANDRO

Abogado/a Sr/a.

D/ña. ANTONIO TOMAS HORNO PEREZ, MARIA PILAR BLASCO ALFRANCA , LUIS MIGUEL MELER LLORENTE , EUROFORMA SOCIAL ECONOMY TRAINING S.L , I-BUSINESS INTERNET STRATEGIES CONSULTANTS S.L , EURIBIS GLOBAL TECNIA S.L. , ELISARDO SANCHIS SANCHO , MARIA ISABEL SANCHO PEREZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA-CINCO
PRESENTADO a las 15 horas y — minutos
del día 14 ENE 2015
Asiento n.º 700 Diario 38
APORTADO documento auténtico
Zaragoza,

M A N D A M I E N T O

D./Dª MARIA DOLORES LADERA SAINZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 DE ZARAGOZA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD 5 de Zaragoza.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000482 /2015, a instancia de D./Dñª. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.con CIF A28000727 y domicilio en calle Velázquez 34 de Madrid, contra D./Dñª. ANTONIO TOMAS HORNO PEREZ con DNI 18015699E y domicilio en Calle Simón Sainz de Varanda 8-10 4ºE de Zaragoza, MARIA PILAR BLASCO ALFRANCA con DNI 17700132E y LUIS MIGUEL MELER LLORENTE con DNI 25137732C con domicilio ambos en C. Barón de la Linde 10-12 de Garrapinillos (Zaragoza), EUROFORMA SOCIAL ECONOMY TRAINING S.L con CIF B50643410 y domicilio C. jacinto Benavente 11, local Derecha de Zaragoza , I-BUSINESS INTERNET STRATEGIES CONSULTANTS S.L con CIF B50648278 y domicilio en Calle Julian Sanz Ibáñez nº 39 de zaragoza , EURIBIS GLOBAL TECNIA S.L. con CIF B50646538 y domicilio en calle Marian Española 2 de Zaragoza , ELISARDO SANCHIS SANCHO con DNI 17219564Q y MARIA ISABEL SANCHO PEREZ con DNI 25137438W con domicilio ambos en Via Hispanidad 54 1º I de Zaragoza, en reclamación de 770841.27 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 150000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.
En tanto no se cancele por mandamiento del Secretario Judicial dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca 1.- Propiedad de ANTONIO TOMAS HORNO PEREZ: URBANA.- Una mitad indivisa de departamento nº 35 Piso Cuarto Numero Cinco, en la cuarta planta superior del edificio en Zaragoza C) Sainz de Varanda nº 8, con una superficie de 53 m2 .Cuota 2'1%.
Referencia Catastral : 6418802XM7161G0116EH
Inscripción Reistral nº 2058 del Registro de la Propiedad nº 5 de Zaragoza. Tomo 4168, libro 35, Folio 100, inscripción

La hipoteca que se ejecuta es prestamo hipotecario otorgado por ELISARDO SANCHIS SANCHO , MARIA ISABEL SANCHO PEREZ , ANTONIO TOMAS HORNO PEREZ, Mª PILAR BLASCO ALFRANCA Y LUIS MIGUEL MELER LLORENTE como hipotecante y fiador y en nombre y representación de EURIBIS GLOBAL TECNIA S.L. como prestatario en fecha 26/12/2013 ante el Notario de Zaragoza D. Julio Boned Juliani bajo el nº 1944 de protocolo a favor de Banco Popular Español

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en ZARAGOZA a 11 de Enero de dos mil dieciseis .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CERTIFICACIÓN

C13A11627435

GISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA NU MERO CINCO:

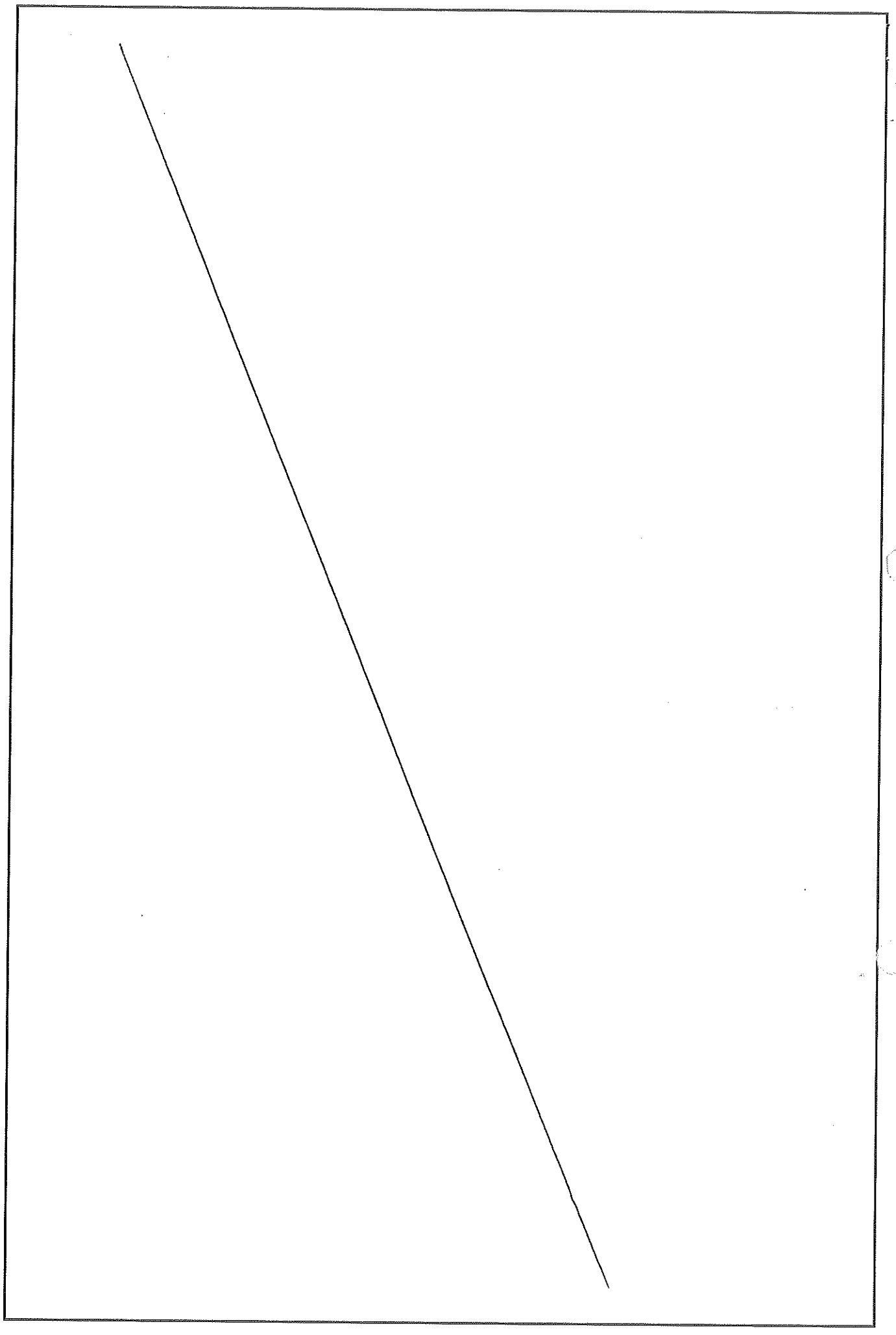
CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento librado por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ de los de Zaragoza**, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:----

Que la finca registral a que dicho mandamiento se refiere, descrita por la inscripción 1ª de la **finca número 2058**, **-con C.R.U. número 5021000013062-**, al folio 100 del Tomo 4168 del Archivo, Libro 35, figura en la actualidad inscrita a favor de **DON TOMAS HORNO PEREZ y DOÑA MARIA MERCEDES MUZAS BAFALUY por mitad y proindiviso,** por título de COMPRAVENTA según expresa su inscripción 3ª, y se halla **GRAVADA con la HIPOTECA** objeto de su inscripción 4ª, con la **HIPOTECA** objeto de su inscripción 5ª, con la **Anotación preventiva de embargo** letra A, con la **Anotación preventiva de embargo** letra B –ambas anotaciones con nota de expedición de certificación de cargas- y afecta al pago de las liquidaciones que expresan las notas al margen de la inscripción 5ª y anotaciones letras A y B.----------

Todo lo relacionado literalmente fotocopiado dice así:----------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			35	4168

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.058 (2058) 100
	1ª VENTA	URBANA: NUMERO TREINTA Y CINCO.- Piso cuarto número cinco, en la cuarta planta superior, de cincuenta y tres metros setenta y ocho decímetros cuadrados de superficie útil, con una participación en el valor total del inmueble de dos enteros diez centésimas por ciento; y linda: por la derecha entrando, con piso número cuatro y patio de luces lateral derecho; por la izquierda, con el número seis y patio posterior de luces; por el fondo, con fincas de Don Enrique Beltran y Don Jose Crespo; y por el frente, con piso número cuatro, rellano de la escalera y el número seis.- Valorada en un millón setecientas mil pesetas.- Es parte integrante de una casa en esta ciudad, calle SAINZ DE VARANDA, números OCHO Y DIEZ,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.058
	3ª VENTA	**URBANA. NUMERO TREINTA Y CINCO.-** Piso cuarto número cinco, descrito en la inscripción 1ª. Sujeta al Régimen de Propiedad con normas complementarias según la inscripción 1ª. **Referencia catastral:** 6418802XM7161G0116EH. **Valorada** en nueve millones quinientas mil pesetas -cincuenta y siete mil noventa y seis con quince euros-. Don Antonio Ascaso Cambra y su esposa en régimen aragonés Doña Cristina Olga Ruiz García, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, de vecindad civil aragonesa, **adquirieron** esta finca por mitad y proindiviso, siendo solteros por compra según la inscripción 2ª. Dichos cónyuges, cada uno por su respectivo derecho y participación, con renuncia mutua y recíproca al derecho expectante de viudedad foral, **VENDEN** la finca de este número en unión de participación indivisa de otra, libre de arrendatarios, que no constituye su domicilio habitual familiar, a Don Antonio Tomas Horno Pérez, mayor de edad, **soltero**, vecino de Zaragoza, calle Simón Sainz de Varanda 8-10, cuarto, con DNI 18015699-Y, de vecindad civil aragonesa, y Doña María Mercedes Muzas Bafaluy, mayor de edad, **soltera**, vecina de Zaragoza, calle Simon Sainz de Varanda 8-10, cuarto, con DNI 18019773-D, de vecindad civil aragonesa, quienes adquieren por mitad e iguales partes indivisas, por **PRECIO** total de once millones de pesetas -sesenta y seis mil ciento once con treinta y tres euros-, confesado recibido. En su virtud, **inscribo** el pleno dominio de esta finca a favor de **DON ANTONIO TOMAS HORNO PEREZ y DOÑA MARIA MERCEDES MUZAS BAFALUY por mitad y proindiviso**, por título de compraventa. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Zaragoza el día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Don Mariano Peman Melero, presentada a las 9'30 horas del día once de Diciembre último, asiento 2961, folio 228 del Diario 12. Practicada autoliquidación. Zaragoza, uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-
	4ª HIPOTECA	**URBANA. NUMERO TREINTA Y CINCO.-** Piso cuarto número cinco, descrito en la inscripción 1ª. Sujeta al Régimen de Propiedad con normas complementarias según la inscripción 1ª. **Referencia catastral:** 6418802XM7161G0116EH. Don Antonio Tomas Horno Pérez, mayor de edad, **soltero**, vecino de Zaragoza, calle Simón Sainz de Varanda 8-10, cuarto, con DNI 18015699-Y, de vecindad civil aragonesa, y Doña María Mercedes Muzas Bafaluy, mayor de edad, **soltera**, vecina de Zaragoza, calle Simon Sainz de Varanda 8-10, cuarto, con DNI

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
			35	4168

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058	101

18019773-D, de vecindad civil aragonesa, **adquirieron** esta finca por mitad y proindiviso por compra según la inscripción 3ª y en unión de la compañía mercantil Banco Popular Español, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle Velázquez,34, inscrita en el Registro Mercantil de dicha Provincia, con CIF A-28/000727, representada por sus apoderados mancomunados Don Guillermo Martínez Gimeno y Don Mariano Malo Borrego, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, con DNI 17110389-E y 17416975-H, facultados en virtud de sendas escrituras de poder otorgadas en Madrid el día 30 de Diciembre de 1993 ante el Notario Don Francisco Javier Die Lamana, inscritas en el Registro Mercantil e insertas en lo necesario en el documento que inscribo, llevan a efecto este contrato entre otras, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: El Banco Popular Español, S.A., en lo sucesivo el Banco, entrega en concepto de préstamo a dichos condueños, o parte prestataria, la suma de **nueve millones quinientas mil pesetas -cincuenta y siete mil noventa y seis con quince euros-**. El plazo improrrogable de duración del préstamo será hasta el dia **cuatro de Diciembre del año dos mil ocho.** El préstamo tendrá un periodo de carencia hasta el día cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de ciento diecinueve cuotas mensuales con vencimientos consecutivos a partir del dia cuatro de Febrero del presente año hasta el día cuatro de Diciembre del año dos mil ocho. Hasta el día cuatro de Febrero del año dos mil, se aplicará el tipo de interés nominal del **cuatro enteros doscientas cincuenta milésimas de entero por ciento.** A partir del dia cuatro de Febrero del año dos mil, y por periodos de doce meses, el interés será variable, resultando el nuevo tipo de la adición de un punto porcentual al tipo de referencia denominado MIBOR a un año, redondeada la suma al múltiplo superior de un cuarto de punto porcentual. En defecto de dicho índice, se aplicarán los que indica el documento que inscribo. Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este periodo al tipo que se venía aplicando. A efectos hipotecarios respecto a terceros, el tipo máximo de interés a aplicar será del ocho enteros veinticinco centésimas de entero por ciento. En caso de demora en el pago de las cantidades adeudadas, se pacta expresamente, un interés de demora resultante de añadir cuatro puntos al vigente en ese momento hasta el máximo a efectos hipotecarios del doce enteros veinticinco centésimas de entero por ciento. No obstante la fecha de vencimiento final del préstamo, el Banco podrá dar por vencido el mismo: Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital o intereses y en general por el incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones de pago asumidas, objeto de inscripción. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria y universal de la parte prestataria, dichos condueños, cada uno de ellos por sus respectivos derechos, **CONSTITUYEN HIPOTECA** a favor del Banco Popular Español, S.A., que acepta, sobre la finca de este número y participación indivisa de otra, en garantía de nueve millones quinientas mil pesetas -

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 4801, Libro 668, Folio 159 FINCA N.º 2058

cincuenta y siete mil noventa y seis con quince euros- de principal; el importe de dos años de intereses ordinarios al ocho veinticinco por ciento, que corresponde a la cantidad de un millón quinientas sesenta y siete mil quinientas pesetas -nueve mil cuatrocientos veinte con ochenta y seis euros-; el importe de dos años de intereses de demora al tipo del doce veinticinco por ciento sobre el principal, que corresponde a dos millones trescientas veintisiete mil quinientas pesetas -trece mil novecientos ochenta y ocho con cincuenta y seis euros-; y un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas -ocho mil quinientos sesenta y cuatro con cuarenta y dos euros- para costas y gastos, incluidos los de ejecución extrajudicial; por razón de cuyo préstamo **la finca de este número RESPONDE de** nueve millones de pesetas -cincuenta y cuatro mil noventa y un con nueve euros- de principal; dos años de intereses ordinarios al ocho veinticinco por ciento sobre el principal, que asciende a un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas -ocho mil novecientos veinticinco con tres euros-; dos años de intereses de demora al doce veinticinco por ciento sobre el principal, que asciende a dos millones doscientas cinco mil pesetas -trece mil doscientos cincuenta y dos con treinta y dos euros- y la cantidad adicional de un millón trescientas cincuenta mil pesetas -ocho mil ciento trece con sesenta y seis euros- para costas y gastos, incluidos los de ejecución extrajudicial. La hipoteca se extiende a todo lo que determinan los artículos 109,110 y 111 de la Ley Hipotecaria y pactado expresamente por las partes, con las excepciones en su caso del artículo 112 de dicha Ley. La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legales. En particular podrá utilizar el procedimiento ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concretamente el del artículo 131 de dicha Ley Hipotecaria o el extrajudicial previsto en los artículos 234 y 235 del Reglamento Hipotecario. La entidad acreedora podrá acudir igualmente al procedimiento de ejecución extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, designando al Banco como mandatario para que le represente en la escritura de venta de la finca. A tales efectos ejecutivos, incluso los del procedimiento extrajudicial, las partes: **TASAN** la finca hipotecada a efectos de subasta en el doble de la responsabilidad por principal antes citada. Señalan como **domicilio** de la parte deudora para la practica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de Zaragoza, calle Simon Sainz de Varanda 8-10, cuarto. En los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada. En su virtud, **inscribo** a favor de la compañía mercantil **BANCO POPULAR ESPAÑOL, Sociedad Anónima,** su derecho de hipoteca en esta finca. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Zaragoza el diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Don Mariano Peman Melero, presentada a las 9'31 horas del día once de Diciembre último, asiento 2962, folio 228 del Diario 12. Practicada autoliquidación. Zaragoza, dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		668	480.1

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 4166, Libro: 35 , Folio: 101 FINCA N.º 2058	159

AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección, en cuanto a 5.240,35 EUROS, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia con el número 122. Zaragoza, a quince de abril del año dos mil catorce.

5ª HIPOTECA 1/2

URBANA.- NÚMERO TREINTA Y CINCO.- Piso cuarto número cinco, descrito en la inscripción 1ª.- REFERENCIA CATASTRAL: 6418802XM7161G0116EH.- Sujeta al Régimen de Propiedad con normas complementarias, según la inscripción 1ª y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª. ES OBJETO DE ESTE ASIENTO LA MITAD INDIVISA DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO. Don ANTONIO TOMAS HORNO PEREZ, mayor de edad, soltero, de vecindad civil aragonesa, vecino de Zaragoza, calle Simón Sainz de Varanda número 8-9, 4°E, con D.N.I. 18.015.699-Y, adquirió la mitad indivisa de esta finca con carácter privativo, por título de compra según la inscripción 3ª. Dicho Don ANTONIO TOMAS HORNO PEREZ, en unión de los cónyuges Don Elisardo Sanchis Sancho y Doña Maria Isabel Sancho Pérez, mayores de edad, de vecindad civil aragonesa sujeto su matrimonio al régimen de separación de bienes, pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales autorizadas por el Notario de Zaragoza don Enrique Vililla Esteban el veinte de Octubre de dos mil ocho, número 3095 de protocolo, que se acompaña, inscrita en el registro Civil de Zaragoza, en la que los capitulantes se conceden mutua y recíprocamente el usufructo universal de viudedad foral que les conceden los artículos 101 y concordantes de la citada Ley 2/2003 y el derecho expectante de viudedad foral aragonesa, vecinos de Zaragoza, con domicilio en Vía Hispanidad número 54,4,1°I; y con D.N.I. números 17.219.564-Q y 25.137.438-W, respectivamente; de los cónyuges Doña Maria Pilar Blasco Alfranca y Don Luis Miguel Meler Llorente, mayores de edad, de vecindad civil aragonesa y su matrimonio sometido al régimen económico de separación de bienes pactado en escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, don Julio Boned Juliani, el veinte de mayo de dos mil ocho, bajo el número 1.072 de protocolo, que se acompaña a la escritura que motiva este asiento, inscrito en el registro Civil de Zaragoza, en la que ambos esposos se reconocen mutua, recíproca y expresamente el usufructo de viudedad aragonés, extensivo, a toda clase de bienes y renuncian, mutua, recíproca y expresamente, al derecho expectante de viudedad aragonesa sobre todos los bienes de su cónyuge, consintiendo la enajenación de la vivienda habitual, vecinos de Zaragoza, Barrio de Garrapinillos, calle Barón de La Linde, 10-12, con D.N.I. 17.700.132-E y 25.137.732-C, respectivamente; de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA" domiciliado en Madrid, calle de Velázquez número 34, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, con NIF A-28/000727, representada mancomunadamente por Don Sergio Mata Iranzo, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con D.N.I. número 25.180.770-W y Doña Pilar La Torre Morales, mayor de edad, vecina de Zaragoza, con D.N.I. número 17.748.159-W, facultados en virtud de escrituras autorizadas por el Notario de Madrid Don Antonio Huerta Trolez para el primero el 10 de Marzo de 2004 y para la segunda el 16 de Marzo de 2005 -inscritos en el Registro Mercantil y con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante del documento que inscribo-, y junto a las compañías mercantiles "EUROEXPORT FORMACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA", "I-BUSINESS INTERNET STRATEGIES CONSULTANTE, SOCIEDAD LIMITADA" y "EURIBIS GLOBALTECNIA, SOCIEDAD LIMITADA", con las circunstancias y representación que más adelante se indican, han otorgado ESCRITURA de constitución de derecho real de hipoteca sobre la citada mitad indivisa de la finca de este número y dos fincas más no radicantes en la demarcación de este Registro, con arreglo a las cláusulas que posteriormente se indicarán.- Los hipotecantes atribuyen a sus respectivas viviendas el carácter de vivienda habitual.- Según manifiestan en el documento que inscribo, la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA" concedió, a "EUROEXPORT FORMACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA", "I-BUSINESS INTERNET STRATEGIES CONSULTANTE, SOCIEDAD LIMITADA" y "EURIBIS GLOBALTECNIA, SOCIEDAD LIMITADA", un préstamo formalizado en POLIZA número 44/00094/15, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS de principal, unida y protocolizada en la escritura que inscribo, sujeto a LAS SIGUIENTES CONDICIONES de liquidaoión y amortizaoión: Vencimiento: VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Cuenta abono del préstamo: 0075-0106-41-0600503703.- Intereses: hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce seis con cincuenta por ciento. Resto: Tipo de referencia: más tres por ciento. Impagados/demora: más cuatro por ciento. Comisiones: de apertura: uno con doscientos cincuenta por ciento -importe resultante nueve mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos-; comisión de reembolso anticipado: cero por ciento. Gastos de estudio cero euros y de reclamación de posiciones deudoras vencidas: hasta treinta y cuatro euros. A efectos informativos se hace constar que la TAE es seis con novecientos noventa y dos por ciento.- Operación de tipo mixto. Hacen constar que existe cláusula adicional al contrato. El plazo de duración de la operación se entenderá dividido en dos periodos: Periodo de carencia: se entenderá desde la fecha del contrato hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, efectuándose en dicho periodo solo liquidación de intereses con carácter vencidos. La primera liquidación de intereses se efectuará por los días que medien entre la fecha de formalización del contrato y el día veintiséis de enero de dos mil catorce. Las restantes liquidaciones hasta el

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058
		vencimiento de la carencia, se realizarán con periodicidad mensual a partir de esta fecha. Periodo de amortización: comprenderá desde el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce hasta el vencimiento de la operación. La devolución del principal e intereses del préstamo se hará mediante el pago de **ciento ocho cuotas mensuales**, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día **veintiséis de Enero de dos mil quince** hasta el día **veintiséis de Diciembre de dos mil veintitrés.**- CONDICIONES.- **PRIMERA.**- El Banco, a través de sus representantes, entrega a los Prestatarios, en concepto de préstamo mercantil, la cantidad de setecientos sesenta y cinco mil euros que como Importe del préstamo se indica en las Condiciones. Los Prestatarios reconocen haber recibido a su entera disposición dicho importe mediante abono en la cuenta abierta en la entidad y oficina número 0075-0106-41-0600503703, otorgando a favor del Banco la mas firme y eficaz carta de pago por la suma que asciende el importe del préstamo. **SEGUNDA.** El préstamo devengará día a día, el interés nominal que para cada caso se indica en el apartado de Condiciones de Liquidación tanto en periodo de carencia, en su caso, como en el de amortización. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula I = (C*R*T)/36000, donde C= capital del préstamo pendiente de amortización. R= Tipo de interés nominal anual. T= Periodo de tiempo en días que comprende la liquidación. **TERCERA.** El préstamo devengará, asimismo, las siguientes comisiones y gastos: a- Comisión de Apertura: Se calculara sobre el importe total del préstamo y se percibirá por una sola vez en el momento de la formalización o en varias liquidaciones. b- Comisión por Reembolso Anticipado: Se calculará sobre cada uno de los importes que sean reembolsados con anterioridad a las fechas de amortización pactadas y se liquidará en el momento del reembolso. c- Gastos de comunicación y gestión por petición de reembolso de posiciones deudoras vencidas o excedidas: Cuando se efectúen reclamaciones de reembolso, se percibirán una sola vez por cada posición deudora vencida o excedida que la cuenta haya mantenido, para compensar los gastos de gestión para su regularizados d- Gastos de estudio: Se calculará sobre el importe total del préstamo y se percibirá por una sola vez, en el momento de la formalización. El importe de las distintas referidas comisiones y gastos, será el que, para cada caso, resulte de aplicar las cuantías establecidas en las Condiciones de Liquidación que recogerá también la periodicidad del cobro, en su caso. **CUARTA.** Las distintas liquidaciones de intereses, así como las amortizaciones del préstamo se llevarán a efecto en la forma indicada en el apartado de Modalidad de Liquidación y Amortización. Las distintas amortizaciones, así como las liquidaciones de intereses, comisiones y gastos que se devenguen, serán adeudados en la "Cuenta de Abono Préstamo/Adeudo Cuotas" indicada en las Condiciones, o en cualquier otra abierta a su nombre que la parte prestataria designe en el futuro, a cuyo efecto se comprometen a tener saldo suficiente. **QUINTA.** La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna, si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dineradas dimanantes de este contrato. La mora en la parte prestataria, además de su efecto como causa de vencimiento anticipado del préstamo, dará lugar a que las cantidades vencidas y no satisfechas devenguen intereses de demora a favor del Banco desde el día siguiente al del vencimiento hasta el momento de su pago, al tipo de interés nominal anual que como impagados/demora se refleja en el apartado Condiciones de Liquidación, o bien, el que resulte de aplicar el incremento fijado sobre el tipo de liquidación en amortización o en carencia, según se indique en las referidas Condiciones de Liquidación. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados, la comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas y los gastos de envío de correspondencia, se capitalizarán con la misma periodicidad fijada en el préstamo para la liquidación de los intereses ordinarios, devengando, como aumento de capital, el interés de demora antes establecido. En caso de no haberse establecido periodicidad de liquidación, ésta, así como la capitalización de los intereses resultantes, se realizará mensualmente, en tanto dure la mora. El Banco advierte a la parte prestataria y a los fiadores del coste que por intereses moratorios y gastos podría derivarse para el/ella/ellos en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en el presente contrato y, especialmente, del mantenimiento de dicho impago. Asimismo, el Banco les informa de que responderán del pago con todos sus bienes presentes y futuros. **SEXTA.** El Banco podrá considerar vencida y exigible anticipadamente la obligación de amortización del préstamo, con reclamación del total del mismo pendiente de pago, así como los intereses y gastos correspondientes: a- Por falta de pago de cualquiera de los plazos de amortización del capital del préstamo en las fechas estipuladas. b- Por falta de pago de los intereses y gastos accesorios, en las fechas correspondientes, c- Por el impago a su vencimiento de cualesquiera otras obligaciones contraídas por el/los Prestatario/s con el Banco; el impago

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		668	4801

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058 — 160

de cualquier efecto a su cargo; la iniciación de procedimiento de cualquier naturaleza contra el/los mismo/s que pudieran determinar el embargo de sus bienes siempre que se produzca una situación de insolvencia y no se otorguen garantías suficientes y seguras a favor del Banco para garantizar el riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.129 del Código civil; la formalización de hipotecas o de cualquier gravamen sobre bienes muebles o inmuebles o el hecho de que figuren en el Registro de la Propiedad cargas o enajenaciones en favor de terceros que supongan o puedan suponer disminución en el patrimonio del/los Prestatario/s salvo que se otorguen nuevas garantías suficientes a favor del Banco; la solicitud de declaración de concurso de aquél/los a instancia propia o de un tercero unida a un incumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco o cualquier tercero acreedor; la desaparición del domicilio designado en la parte expositiva o la cesación en su actividad actual. d- Por la disminución patrimonial del/los Fiador/es que suponga o pueda suponer una situación de insolvencia de los mismos. A tal efecto el/los Prestatario/s se compromete/n a comunicar al Banco en el plazo de quince días naturales, cualquier incidencia que afecte a la garantía del/los Fiador/es, debiendo entenderse como tales los supuestos de solicitud de declaración de concurso del/los Fiador/es a instancia propia o de un tercero; otorgamiento de hipotecas por el /los plazo de un mes, que resulten suficientes a juicio del propio Banco, pudiendo este último, en caso de incumplimiento de esta obligación, dar por vencido el préstamo exigiendo el inmediato reintegro de todas las sumas pendientes de pago. e- Por el incumplimiento por el/los Prestatario/s de cualquier otra de las obligaciones esenciales asumidas en esta Póliza, y entre ellas, la que ahora se pacta de facilitar al Banco, periódicamente, y en especial al cierre de cada ejercicio económico, sus cuentas anuales -Balances, Cuenta de Resultados y, en su caso. Memoria- y/o Declaración de Bienes, así como cuantos documentos o antecedentes se estimen necesarios por el mismo para vigilar el buen fin de sus créditos. También serán motivo de resolución anticipada las opiniones vertidas en los informes anuales de auditoría del/los Prestatario/s o de cualquiera de sus Filiales o Matriz, si las tuviere, cuando hubieran sido calificadas por los auditores correspondientes como "opinión con reserva" "opinión desfavorable", "opinión denegada" o cualquiera de análogo significado, todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados en España. f- Si la situación patrimonial, económica o financiera del/los Prestatario/s, de las sociedades de su grupo -ya sean matriz o participadas- o del/los Fiador/es experimentara una alteración que por su naturaleza adversa pudiera afectar, de forma substancial, a la capacidad del/los Prestatario/s para cumplir las obligaciones asumidas en el presente contrato, como consecuencia de dictarse sentencias o autos firmes condenatorios contra alguno de ellos que supongan o puedan suponer una situación de insolvencia de los mismos, salvo que se otorguen nuevas garantías suficientes a favor del Banco. g- Si el/los Prestatario/s o el/los Fiador/es acordase/n su liquidación o disolución, modificase/n o cambiase/n su objeto social, sus actividades o su naturaleza jurídica, siempre que dicha situación afectara o pudiera afectar negativamente de manera substancial a su solvencia y no se otorguen nuevas garantías suficientes a favor del Banco. h- Falta de pago por el/los Prestatario/s o el/los Fiador/es de las nóminas o de las cuotas de seguros sociales de su personal o de sus deudas fiscales. i- Tratándose de persona/s jurídica/s, cuando la participación de cualquiera de los actuales accionistas del/los Prestatario/s se reduzca de forma que afecte a los derechos de voto y mayorías dentro de la sociedad, salvo que esta reducción suponga solo un intercambio de porcentajes entre los socios actuales. j- Si cualquier acreedor del/los Prestatario/s o Fiador/es declara el vencimiento anticipado de obligaciones asumidas por cualquiera de éstos. k- Por el incumplimiento o su no mantenimiento durante la vigencia del préstamo de la obligación del/los Prestatario/s -caso de tratarse de personas físicas-, de domiciliar en la cuenta, oficina y entidad indicadas en el recuadro "cuenta de abono Préstamo/Adeudo Cuotas" de las Condiciones de esta Póliza, de todas las retribuciones salariales que perciba/n de la empresa u organismo donde actualmente presta/n sus servicios, o de cualquier otra a la que pueda/n prestar con posterioridad, todo ello para el supuesto de que se haya formalizado la presente operación bajo dicho compromiso. SÉPTIMA. La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital en cualquier fecha y siempre que la cantidad entregada no sea inferior al importe de las cuotas correspondientes a un año, o la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses. Si la modalidad de amortización pactada en el contrato fuese única al vencimiento, ambas partes convendrán el importe del reembolso. Dichos pagos anticipados y las entregas parciales se conviene sean aplicadas, en primer lugar al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de las comisiones que se hubieran producido, en tercer lugar al pago de los intereses de demora, en cuarto lugar al pago de los intereses ordinarios y, finalmente, a la amortización

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058
		del capital prestado. Los reembolsos parciales podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a anticipar amortizaciones pactadas por orden más próximo a la fecha del reembolso, -excepto en la modalidad de amortización por cuotas de principal más intereses-, a reducir el importe de las cuotas o acortar el plazo de amortización del préstamo. Asimismo, el/los Prestatario/s podrá/n cancelar el préstamo en cualquier momento, con devolución en este caso al Banco, del principal, intereses y gastos devengados, siempre que lo comunique/n al Banco con una antelación de quince días naturales, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado. En las amortizaciones parciales o totales anticipadas, la parte deudora vendrá obligada a pagar la correspondiente Comisión de Reembolso Anticipado recogida en el Cuadro de Condiciones de Liquidación. La parte deudora no tendrá derecho a compensación alguna por amortizar anticipadamente el préstamo, si bien, para el supuesto de que existieran servicios o productos vinculados, que serán los detallados en el Cuadro de Datos Complementarios, podrá solicitar el reembolso que le pudiera corresponder, en su caso, de los importes ya satisfechos por los mismos y que haya dejado de consumir. **OCTAVA.** En el caso de que el Banco acreedor se sirva de la facultad de considerar vencido el préstamo en los supuestos a que se refiere la Cláusula sexta, el/los Prestatario/s y, en su caso, el/los Fiador/es, queda/n obligados/s a reintegrarle inmediatamente todos cuantos importes les adeudase/n por cualquiera de los conceptos dimanantes de la presente Póliza. En todo caso, la devolución del principal del préstamo, así como los intereses correspondientes, podrán exigirse judicialmente, por vía ejecutiva, o por cualquiera otra, utilizando al efecto como título la presente Póliza acompañada, si el Banco lo estimara oportuno, de una certificación expedida por el mismo en la que se acredite el importe total debido y reclamado. **NOVENA.** Para el buen fin de los créditos del Banco derivados del presente contrato el/los Prestatario/s y, en su caso, el/los Fiador/es, le confiere/n irrevocablemente las siguientes facultades: a- Imputar el propio Banco acreedor las cantidades que reciba, para el pago de las obligaciones dimanantes de la presente Póliza, aunque en el momento de efectuarse el pago se realizase imputación distinta a la que lleve a cabo con posterioridad. b- Proceder a la venta, por lo mejor, de los valores o cualesquiera activos financieros depositados en el Banco a nombre del/los Prestatario/s y, en su caso, del/los Fiador/es, suscribiendo el Banco cuantos documentos sean necesarios a tales fines, aplicando el importe obtenido a la cancelación total o parcial de sus créditos por razón de este contrato. c- Aplicar libremente los saldos en efectivo titulados en el Banco a nombre del/los Prestatario/s y, en su caso del/los Fiador/es, para la cancelación total o parcial de sus créditos frente a aquél. **DÉCIMA.** Tanto los saldos en efectivo como los derechos de crédito derivados de los mismos y los valores o activos financieros depositados a que se refieren los apartados b- y c- de la cláusula anterior se considerarán en todo momento constituidos en prenda a favor del Banco hasta la total cancelación de todos sus créditos derivados de la presente Póliza, sin que pueda disponerse de ellos, en todo o en parte, sin consentimiento del Banco en cada caso. **UNDÉCIMA.** El Banco se reserva la facultad de transferir total o parcialmente a un tercero, los derechos de crédito dimanante de este contrato, con cuanto le sea inherente y accesorio, en la forma y con las condiciones establecidas en el art. 347 del Código de Comercio, y mediante los documentos que formalicen entre sí para estos efectos, el Banco cedente y el cesionario. Existe la posibilidad de que la cesión de derechos de crédito por el Banco, se configure en el ámbito interno de las relaciones con terceros, en cuyo caso la formalización de los documentos de cesión no privará al Banco, como acreedor de esta Póliza, de su plena legitimación frente al/los Prestatario/s y frente al/los Fiador/es, en su caso, derivada de la presente Póliza, sin perjuicio de la obligación que contraiga el Banco acreedor de abonar al cesonario los pagos por principal e intereses recibidos por razón de lo pactado en este contrato. En estos supuestos, el Banco no tendrá obligación de notificar al/los deudor/es la cestón de su derecho de crédito como acreedor. **DUODÉCIMA.** Todos los gastos e impuestos que se ocasionen por la concesión de este préstamo y su formalización, incluso los honorarios de fedatario mercantil por su intervención en el mismo, son a cargo del/los Prestatario/s. De igual modo el Banco le/s repercutirá los gastos de envío de correspondencia, de acuerdo con la tarifa oficial del Servicio de Correos, vigente en cada momento. **DECIMOTERCERA.** El/los Fiador/es presente/s en este acto constituye/n fianza solidaria a favor del Banco garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el/los Prestatario/s dimanantes de esta Póliza, extendiéndose dicha solidaridad con respecto a cualquier otro fiador que concurra, aunque proceda de distinto título, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división. La fianza se hará efectiva a primer requerimiento del Banco sin necesidad de que éste justifique que ha interpuesto diligencias judiciales contra el/los Prestatario/s, o se vea obligado a ejecutar con anterioridad cualesquiera prenda/s u otra/s

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		668	480.1

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058	161

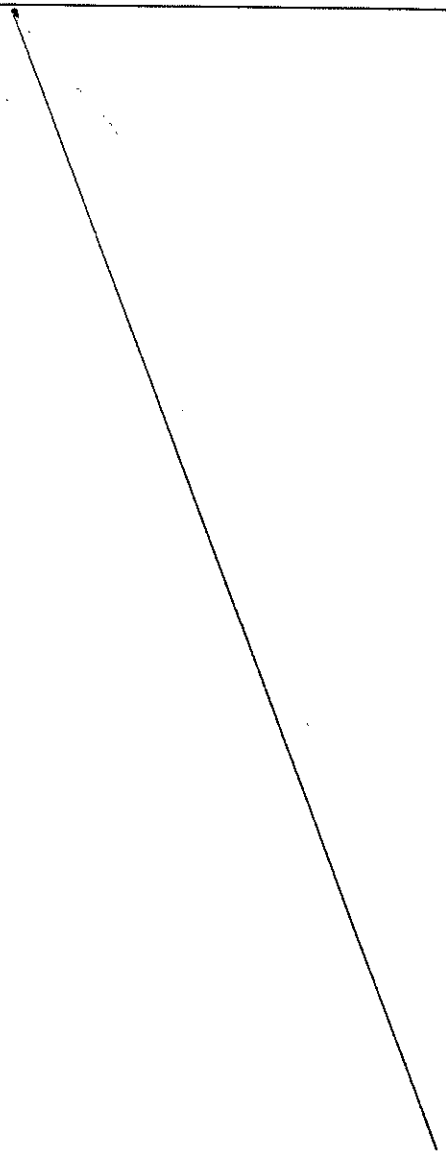
garantía establecida/s a favor del/los Prestatario/s. La solicitud o declaración de concurso del/los Prestatario/s unida al incumplimiento de cualquier obligación de éste/éstos frente al Banco o un tercero acreedor será motivo de vencimiento anticipado de la operación contenida en la presente Póliza, facultando al Banco para exigir el cumplimiento de la fianza. En los casos de concurso del/los Prestatario/s, el/los Fiador/es acuerdan expresamente que, con independencia del resultado que arroje la aprobación del convenio concursal o de la intervención o no del Banco en la aprobación de dicho convenio, responderá/n solidariamente y de forma inmediata de la totalidad de la deuda del/los Prestatario/s sin que ninguna quita o espera incluida en el convenio aprobado pueda ser invocada frente al Banco. **DECIMOCUARTA.** La garantía personal universal y solidaria asumida por la parte prestataria y/o por la parte fiadora, quedará extinguida con el cumplimiento exacto y puntual de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente póliza. **CLÁUSULAS ADICIONALES. Primera.** El tipo de interés nominal anual que se pacta en el cuadro de condiciones de este contrato, a efectos de posteriores revisiones estará formado por un tipo BÁSICO de Referencia más el diferencial que se indica en el párrafo tercero de la cláusula adicional segunda. A tales efectos se establece como tipo BÁSICO DE REFERENCIA: El tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre concedidos por las entidades de crédito en España y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anejo 8 de la Circular 5/12 del Banco de España. Si el plazo de las operaciones de depósito, a que se refiere el tipo básico de referencia, fuese distinto al plazo fijado para revisión del tipo de interés, que se pacta en la cláusula siguiente, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo básico de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. El tipo para Impagados/Demora que se pacta en el cuadro de condiciones de este contrato, a efectos de revisiones, será el resultante dé sumar **cuatro puntos porcentuales** al tipo nominal anual que se fije para cada período de liquidación. **Segunda.** A efectos de revisión, este contrato se entenderá dividido en sucesivos períodos de devengo de intereses, el primero de los cuales comprenderá desde la fecha de formalización hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce. Los siguientes períodos de devengo de intereses, que se computarán a partir de dicha fecha hasta el vencimiento pactado, serán de duración anual. Cuando el vencimiento de un período no coincida con una liquidación de intereses, se retrasará dicho vencimiento hasta hacerlo coincidir con la liquidación inmediata posterior, iniciándose el siguiente período de devengo de intereses a partir de esta fecha. El tipo de interés para el capital pendiente no vencido del primer período será el inicialmente pactado. Para los sucesivos períodos el tipo de interés a aplicar al capital pendiente no vencido será el resultante de sumar **tres puntos** porcentuales al último tipo BÁSICO de referencia que esté vigente el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. Si el tipo resultante no fuera múltiplo exacto de un cuarto de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo superior de dicho cuarto de punto porcentual. La modificación del tipo de interés del capital pendiente no vencido se realizará a instancia de cualquiera de las partes. La parte interesada en la actualización del tipo de interés deberá comunicarlo por escrito a la otra parte contratante con al menos 1 días naturales de antelación a la fecha de finalización del primer periodo de liquidación de intereses al nuevo tipo, lo que puede realizar el Banco con la simple consignación del nuevo tipo de interés, a aplicar en el periodo siguiente, en la liquidación anterior a dicha fecha, considerándose en tales casos cumplida, a todos los efectos, la notificación prevista. Si el deudor no aceptara el nuevo tipo de interés para el capital pendiente no vencido, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, debiendo cancelarse la operación en el plazo máximo de un mes a contar desde la negativa, liquidándose también este período al último tipo aplicado. Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que el deudor haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido a todos los efectos este contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se deriven del mismo. Se pacta expresamente que si por cualquier razón el deudor no comunicare o el Banco no recibiera, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés para el capital pendiente no vencido comunicado por el Banco, continuando en vigor este contrato con aplicación del nuevo tipo. Cuando para un período determinado ninguna de las partes inste la modificación del tipo, en los plazos anteriormente señalados, se entenderá prorrogado automáticamente el tipo de interés para el capital pendiente no vencido que se venía aplicando en el último período liquidado. **Tercera.** En el caso eventual de que dicho tipo de interés BÁSICO de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice SUSTITUTORIO el tipo interbancario a un año -EURIBOR-, publicado mensualmente en

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058
		el BOE como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 4 del Anejo 8 de la Circular 5/12 del Banco de España, añadiéndose como diferencial para calcular el tipo de interés a aplicar en los sucesivos periodos, el que se obtenga de restar al tipo de interés resultante calculado en el último periodo el valor del índice EURIBOR publicado a la fecha de la última revisión. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si el índice o tipo BÁSICO de referencia dejara de publicarse definitivamente durante el primer periodo de devengo de intereses, esto es, antes de la primera revisión, el diferencial a aplicar al índice de referencia SUSTITUTORIO será el que se obtenga de restar al tipo de interés resultante aplicado en el primer periodo de intereses, el valor del índice EURIBOR publicado a la fecha de formalización. Una vez fijado el diferencial de cualquiera de las formas anteriormente mencionadas, será de aplicación a efectos del cálculo de interés en las sucesivas revisiones, hasta la finalización de la operación. Se entenderá que el tipo BÁSICO de referencia ha dejado de publicarse por su no aparición en el B.O.E. durante los últimos TRES MESES, computados de fecha a fecha. No obstante lo previsto en ésta y en las cláusulas anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del seis por ciento. Durante el primer periodo de interés, la modalidad de la amortización es por cuotas, con periodicidad mensual y la modalidad de liquidación al vencimiento con periodicidad mensual, siendo el interés inicial en el periodo de carencia del seis con cincuenta por ciento.- Durante este primer periodo la primera cuota será el día veintiséis de diciembre de dos mil trece y la última el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce. Para los sucesivos períodos de interés, se emitirá nueva tabla de amortizaciones y liquidaciones considerando, en cada momento, el tipo resultante que proceda de aplicar el procedimiento acordado para la revisión. Las partes han acordado garantizar con hipoteca la citada operación, por lo que, conforme intervienen, la formalizan mediante el otorgamiento del documento que inscribo y con sujeción a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. PRÉSTAMO GARANTIZADO. 1. El préstamo sobre el que se superpone garantía hipotecaria en la escritura que motiva este asiento, es el formalizado entre "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." y "EUROEXPORT FORMACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA", "I-BUSINESS INTERNET STRATEGIES CONSULTANTE, SOCIEDAD LIMITADA" y "EURIBIS GLOBALTECNIA, SOCIEDAD LIMITADA", número de orden 044/00094/15, de importe de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS y vencimiento al VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, intervenido por el Notario de Zaragoza Don Julio Boned Juliani con fecha de veintiséis de Diciembre de dos mil trece. La parte prestataria manifiesta que el destino del préstamo NO es la adquisición de vivienda habitual. Dicha Póliza de préstamo queda incorporada al documento que inscribo, como ANEXO pasando a formar parte del mismo. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado uno de la Cláusula SEGUNDA de la escritura que motiva esta inscripción. A efectos meramente hipotecarios, respecto a terceros el tipo máximo de interés ordinario a aplicar será el DIEZ POR CIENTO anual. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios y respecto a terceros el DIECINUEVE POR CIENTO anual. 2. Gastos y obligaciones a cargo del prestatario. 2.1. Serán de cuenta del prestatario los siguientes gastos: 2.1.1. Gastos preparatorios de la operación: Los gastos contenidos en el presente apartado serán a cargo del solicitante aún cuando el préstamo no llegue a formalizarse: Gastos de tasación del/los inmuebles. Gastos de verificación de la situación registral del/los inmuebles. 2.1.2. Los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de una primera copia para el Banco, así como los que origine su modificación o cancelación y los gastos e impuestos derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad, en su caso, de las obras e instalaciones, conforme a la Cláusula SEGUNDA. 2.1.3. Los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada, las primas del seguro a que se refiere el apartado 2.2.1 de esta Cláusula, los gastos de comunidad y los gastos derivados de las obras, reparaciones y demás actos necesarios reflejados en el apartado 2.2.3 de esta Cláusula.- 2.1.4. Los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilizare, aunque no fuera preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas esas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora. 2.1.5. Los gastos de envío de correspondencia, que el Banco les podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del Servicio de Correos vigente en cada momento. El Banco podrá realizar los anteriores gastos por cuenta del propietario y a costa del deudor. Todas las cantidades que el banco anticipe por estos conceptos devengarán un interés de demora igual al establecido para el préstamo garantizado en esta escritura a contar desde que fueron anticipadas, si no son satisfechas por la parte deudora en los tres días

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		668	480

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058	162

siguientes a aquel en que las reclame el Banco. 2.2. Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía: 2.2.1. Tener asegurada/s la/s finca/s que se hipoteca/n contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la/s finca/s siniestrada/s que al respecto se fije, constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo del prestatario. La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, se entregará al propietario de las fincas, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convengan o, en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil. 2.2.2. Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones. 2.2.3. Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas. En caso de expropiación forzosa de alguna de las fincas hipotecadas, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apoderará al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el apartado 2.2.1. 2.2.4. No celebrar contratos de arrendamiento para uso de vivienda con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total. 2.2.5. Facilitar al Banco, periódicamente, y en especial al cierre de cada ejercicio económico, sus Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria- y/o Declaración de bienes, así como cuantos documentos o antecedentes se estimen necesarios por el Banco para vigilar el buen fin de sus créditos. 3. Supuestos de vencimiento anticipado. 3.1. **Principales supuestos de vencimiento anticipado.** No obstante la fecha de vencimiento establecida para el préstamo garantizado en esta escritura en la póliza en la que se formalizó, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 3.1.1. Por falta de pago a sus vencimientos, en el préstamo garantizado, de tres cuotas mensuales de amortización y/o intereses o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. 3.1.2. Si esta escritura no fuera inscrita, cuando por existir algún error o defectos subsanables resulte preciso otorgar la correspondiente escritura de subsanación, y la parte deudora no colabore con el Banco para subsanar el defecto o error padecido, o no formalice dicha escritura subsanación. 3.1.3. Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en el documento que motiva este asiento o de una situación posesoria anterior y distinta de lo declarado en esta escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus cláusulas. En los supuestos del apartado 2.2.3, será motivo de vencimiento anticipado el hecho de no realizar alguna de las notificaciones previstas o cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro por dolo, culpa o voluntad del dueño, que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de entidad homologada independiente elegida por el deudor o por mutuo acuerdo entre ambas partes. El deudor admite nombramiento por mutuo acuerdo en el supuesto de que el Banco designe una entidad homologada a estos efectos cuando hayan pasado al menos quince días desde que el Banco instó al deudor a nombrar la entidad homologada y no se le haya comunicado dicha designación. 3.1.5. Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el préstamo. 3.1.6. En los demás supuestos pactados en la Póliza de préstamo. 3.2. Otros supuestos de vencimiento anticipado. También

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058
		podrá la Entidad acreedora, respecto de cada una de las fincas hipotecadas, dar por vencido anticipadamente este contrato y ejercitar las acciones a que se refiere el apartado primero de esta Cláusula en los siguientes casos: 3.2.1.Cuando se comprobase falseamiento de los datos de la parte deudora en los documentos aportados por ella que sirvan de base a la concesión de los préstamos o a la vigencia del mismo en supuestos no incluidos en el anterior apartado 3.1 de esta misma cláusula. SEGUNDA. SUPERPOSICIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA.- 1.- CONSTITUCION. Sin perjuicio de la responsabilidad personal -solidaria- y universal de la parte deudora, la parte propietaria Don Antonio Tomas Horno Pérez en cuanto a la expresada mitad indivisa de la finca de este número; y los cónyuges Don Elisardo Sanchís Sancho y Doña María Isabel Sancho Pérez y los cónyuges Doña María Pilar Blasco Alfranca y Don Luis Miguel Meler Llórente, en cuanto a las restantes dos fincas no radicantes en la demarcación de este Registro CONSTITUYEN HIPOTECA voluntaria a favor del "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA", en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula PRIMERA, que el Banco representado en la forma que se indicará acepta expresamente. La hipoteca cubrirá: a)Por principal, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL EUROS. b)El importe de dos años de intereses ordinarios al tipo del DIEZ CON CINCUENTA por ciento anual, máximo previsto a estos efectos en el apartado uno de la precedente cláusula Primera de la escritura que motiva este asiento. c)El importe de dos años al catorce con cincuenta por ciento para intereses moratorios. d)Una cantidad adicional equivalente al cinco con cincuenta por ciento del principal para costas, gastos y perjuicios entre los que podrán comprenderse los gastos de otorgamiento y cualquier otro del préstamo y reclamación extrajudicial o judicial, así como el pago de los impuestos, contribuciones y arbitrios que graven los bienes hipotecados y el de la prima de lo seguros y en general los gastos nacidos de esta operación que siendo a cargo de la parte garantizada o del hipotecante, hayan sido satisfechos por el Banco acreedor; por razón de cuyo préstamo la expresada mitad indivisa de la finca de este número queda RESPONDIENDO de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL EUROS de principal. b)El importe de dos años de intereses ordinarios al tipo del DIEZ CON CINCUENTA por ciento anual, máximo previsto a estos efectos en el apartado uno de la precedente cláusula Primera de la escritura que motiva este asiento. c)El importe de dos años al CATORCE CON CINCUENTA POR CIENTO para intereses moratorios. d)Una cantidad adicional equivalente al CINCO CON CINCUENTA POR CIENTO del principal para costas, gastos y perjuicios entre los que podrán comprenderse los gastos de otorgamiento y cualquier otro del préstamo y reclamación extrajudicial o judicial, así como el pago de los impuestos, contribuciones y arbitrios que graven los bienes hipotecados y el de la prima de lo seguros y en general los gastos nacidos de esta operación que siendo a cargo de la parte garantizada o del hipotecante, hayan sido satisfechos por el Banco acreedor. EXTENSIÓN. La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabi da que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado físico real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la Entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apodera irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo del hipotecante. Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. TERCERA. SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. 2.-Acciones. La Entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		668	4801

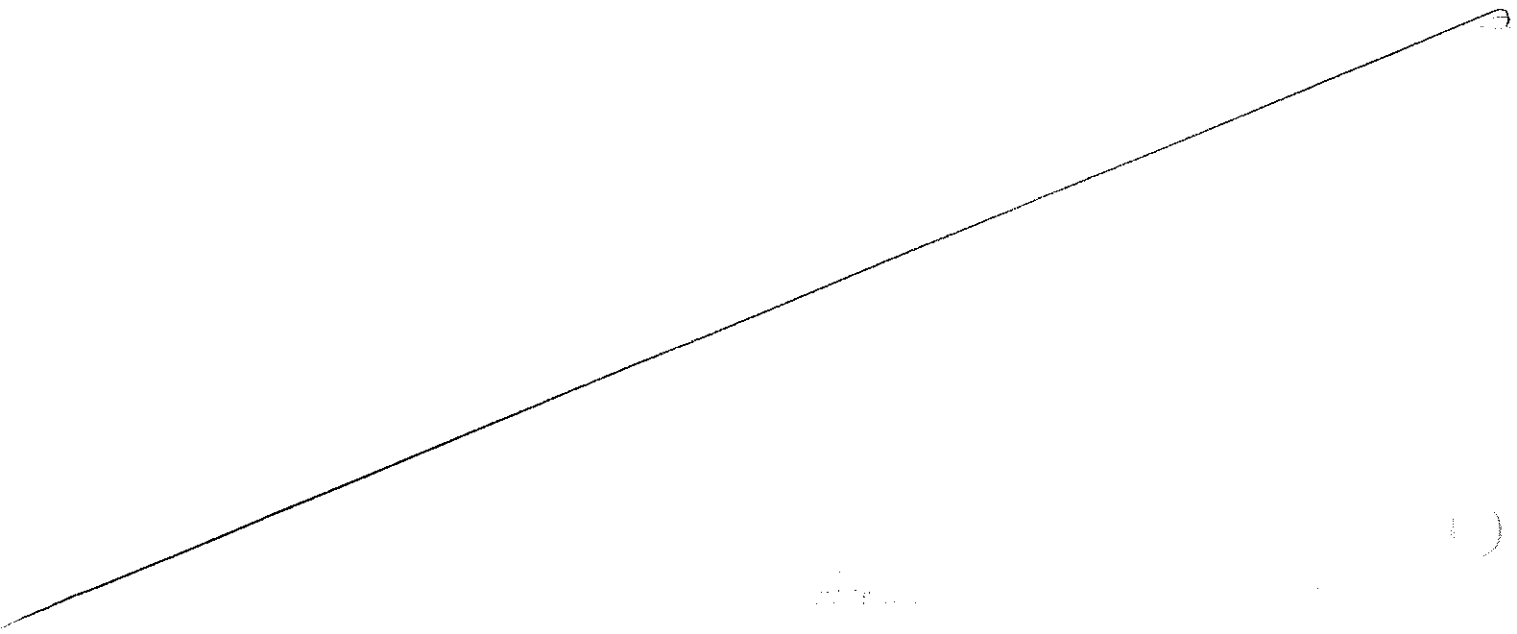
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2058 — 163

cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, bien por el procedimiento de venta extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria conforme al artículo 1858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva este asiento. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en la escritura que inscribo. **3.-Venta extrajudicial.** Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario sólo para el caso de falta de pago del capital o los intereses de la cantidad garantizada por hipoteca. A tal efecto se indica expresamente el **carácter de habitual de las viviendas hipotecadas para sus respectivos dueños, hipotecantes no deudores.** Asimismo se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación de los hipotecantes, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus Apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que motiva este asiento. En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la/s finca/s hipotecada/s serán, respectivamente, los establecidos en escritura que motiva la presente inscripción. **4.-Domicilio.** Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el que se cita en la Intervención para cada uno de los otorgantes, es decir, de la parte hipotecante: Don Antonio Tomas Horno Pérez, Zaragoza, calle Sainz de Varanda,8-10, 4°E, de los cónyuges Don Elisardo Sanchís Sancho y Doña María Isabel Sancho Pérez, el de Zaragoza, Vía Hispanidad,54, 4 1°I; el de los cónyuges Doña María Pilar Blasco Alfranca y Don Luis Miguel Meler Llórente, el de Zaragoza, Barrio de Garrapinillos, calle Barón de la Linde 10-12; y de los prestatarios "EUROEXPORT FORMACIÓN, S.L." el de Zaragoza, calle Simón Sainz de Varanda, número 7, "I-BUSINESS INTERNET STRATEGIES CONSULTANTE, S.L." el de Zaragoza, calle Julián Sanz Ibáñez, número 39, bajo, y "EURIBIS GLOBALTECNIA, S.L.", Zaragoza, calle Marina Española, número 2, bajos.- **5.-Tasación.** A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la referida mitad indivisa de la finca de este número en el importe de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SEIS CÉNTIMOS**, que corresponden al setenta y cinco por ciento de los valores señalados en las tasaciones realizadas conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario, cuya copia de los certificados de tasación se incorporan como anexo a la escritura que motiva la presente inscripción. **6.-Administración y posesión interina.** Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes.- **7.-Desistimiento.** El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. **QUINTA. CESIÓN DEL CRÉDITO.** La Entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, el crédito hipotecario dimanantes de este contrato, con cuanto le sea inherente y accesorio. Circunstancias y representación de las sociedades.- La compañía mercantil **"EUROEXPORT FORMACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA"**, domiciliada en Zaragoza, calle Simón Sainz de Varanda número 7, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, con C.I.F. B-50643410 y representada por su Administrador solidario el nombrado Don Elisardo Sanchís Sancho, cargo para el que fue designado, por tiempo indefinido, en virtud de acuerdo de la Junta General de socios celebrada el día 26 de Marzo de 1996, elevado a público en escritura de 28 de Marzo de 1996 otorgada en Zaragoza por Don Jesus Martínez Cortés, inscrita en el Registro Mercantil y con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante del documento que inscribo. La compañía mercantil **"I-BUSINESS INTERNET STRATEGIES CONSULTANTE SOCIEDAD LIMITADA"** domiciliada en Zaragoza, calle Julián Sanz Ibáñez número 39, bajo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, con C.I.F.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 4824, Libro 691, Folio 204 FINCA N.º 2058
		número B-50648278, representada por su Administrador solidario el nombrado Don Antonio Tomás Horno Pérez, cargo para el que fue designado, por tiempo indefinido, en virtud de acuerdo de la Junta General de socios celebrada el día 1 de Agosto de 2005, elevado a público en la escritura de 12 de Agosto de 2005 otorgada en Zaragoza por Don Vicente Morato Izquierdo, inscrita en el Registro Mercantil y con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante del documento que inscribo. Y la compañía mercantil "EURIBIS GLOBALTECNIA, SOCIEDAD LIMITADA" domiciliada en Zaragoza, calle Marina Española número 2, bajos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, con C.I.F. B-50646538, representada por su Administrador solidario el nombrado Don Luis Miguel Muler Llorente, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido, en escritura de autorizada en Zaragoza el 10 de Octubre de 1.997 por el Notario Don Adolfo Calatayud Sierra, inscrita en el Registro Mercantil y con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante del documento que inscribo. En su virtud, INSCRIBO a favor del "BANCO POPULAR ESPAÑOL, Sociedad Anónima", su derecho de hipoteca sobre la mitad indivisa de esta finca.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Julio Boned Juliani, el veintiséis de Diciembre del año dos mil trece, protocolo número 1944/2.013, que ha sido presentada a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de Diciembre del año dos mil trece, según el asiento 1367 del diario 35. Practicada autoliquidación. Zaragoza a quince de Abril del año dos mil catorce.
AFECTA por plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto del cual se ha alegado exención; dejo archivada copia de la carta de pago de la autoliquidación practicada, con el número 864. Zaragoza, a veinticuatro de junio del año dos mil catorce.	A ANOTACION EMBARGO 1/2	**URBANA. NUMERO TREINTA Y CINCO.- Piso cuarto número cinco,** en la cuarta planta superior, descrito en las inscripciones 1ª y 3ª. Sujeta al Régimen de Propiedad con normas complementarias, según la inscripción 1ª, **gravada** con las **hipotecas** objeto de las inscripciones 4ª y 5ª y afecta al pago de las liquidaciones que expresa la nota al margen de la inscripción 5ª. Don Antonio Tomas Horno Perez y Doña María Mercedes Muzas Bafaluy, solteros **adquirieron** esta finca por mitad y proindiviso por título de compra según indica la inscripción 3ª. En el Juzgado de Primera Instancia Número Veinte de los de Zaragoza, se sigue procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales Número 118/2014, a instancia de la entidad "BANCO CAIXA GERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" con domicilio en Zaragoza, Calle Juan Ignacio Luca de Tena número 1, con CIF A28226157, contra otros y dicho Don Antonio Tomas Horno Perez con domicilio en esta ciudad, calle Simón Sainz de Varanda número 8, con DNI 18015699Y, en reclamación de veintisiete mil ochenta y dos euros con treinta y nueve céntimos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más ocho mil euros para gastos, intereses y costas de la ejecución, habiéndose trabado embargo sobre esta finca y dos fincas más no radicantes en la demarcación de este Registro, sin distribuir la responsabilidad entre las mismas; y por Decreto dictado en Zaragoza el ocho de Abril de dos mil catorce por el Secretario Don Carlos Cobeta Mateo, se ordena la anotación preventiva del embargo trabado. En su virtud, tomo **anotación preventiva de embargo** sobre una mitad indivisa de esta finca, en favor de **"BANCO CAIXA GERAL SOCIEDAD ANÓNIMA" y deniego** la anotación preventiva de embargo sobre la restante mitad indivisa por estar inscrita a favor de tercera persona, contra quien no se sigue procedimiento. Así resulta de mandamiento librado por duplicado en Zaragoza el día doce de Junio de dos mil catorce por el citado Secretario Judicial de dicho Juzgado, presentado a las 15 horas del día doce de Junio de dos mil catorce, asiento 701 del Diario 36. Practicada autoliquidación. Archivo duplicado del mandamiento con el número 182. Zaragoza, veinticuatro de Junio de dos mil catorce.
En virtud de mandamiento librado el día 20 de Noviembre de 2014, por el Juzgado de Primera Instancia Número Veinte de los de Zaragoza, que ha sido presentado en este Registro a las 10 horas del día veintisiete de los corrientes, asiento 2008 del Diario 36, se ha expedido con fecha de hoy, certificación de dominio y cargas de esta finca, en el procedimiento a que se refiere el asiento adjunto, según previene el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando archivada copia con el número 96.- Zaragoza, 28 de Noviembre de 2014.		
AFECTA por plazo de CINCO AÑOS al pago de las	B	**URBANA. NUMERO TREINTA Y CINCO.- Piso cuarto número cinco,** en la cuarta planta superior, descrito en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		691	4824

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 4801, Libro: 668 , Folio: 163 FINCA N.º 2058 204
liquidaciones por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto del cual se ha alegado exención; dejo archivada copia de la carta de pago de la autoliquidación practicada, con el número 85. Zaragoza, a diecisiete de marzo del año dos mil quince. **En virtud de mandamiento librado el día 22 de Julio de 2015, por el Juzgado de Primera Instancia Número Veintiuno de los de Zaragoza, que ha sido presentado en este Registro a las 10'57 horas del día tres de los corrientes, asiento 1746 del Diario 37, se ha expedido con fecha de hoy, certificación de dominio y cargas de esta finca, para el procedimiento a que se refiere el asiento adjunto, según previene el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando archivada copia con el número 41.- Zaragoza, 4 de Agosto de 2015.-** E. Gonzalez	ANOTACION EMBARGO 1/2	la inscripción 1ª. Sujeta al Régimen de Propiedad con normas complementarias, según la inscripción 1ª, **gravada** con las **hipotecas** objeto de las inscripciones 4ª y 5ª, con la **anotación preventiva de embargo letra A** y afecta al pago de las liquidaciones que expresan las notas al margen de la inscripción 5ª y anotación letra A. Don Antonio Tomas Horno Pérez y Doña María Mercedes Muzas Bafaluy, solteros **adquirieron** esta finca por mitad y proindiviso por título de compra según indica la inscripción 3ª. En el Juzgado de Primera Instancia Número Veintiuno de los de Zaragoza, se sigue procedimiento de Ejecución de Títulos No Judiciales Número 426/2014, a instancia de la entidad "BANCO CAIXA GERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" con domicilio en Zaragoza, Calle Juan Ignacio Luca de Tena número 1, con CIF A28226157, contra otros y dicho Don Antonio Tomas Horno Pérez con domicilio en esta ciudad, calle Simón Sainz de Varanda número 8, 4º A, con DNI 18015699Y, en reclamación de sesenta mil quinientos cuarenta y ocho euros con veintitrés céntimos de principal más dieciocho mil euros de intereses pactados y costas procesales, habiéndose trabado embargo sobre esta finca y dos fincas más no radicantes en la demarcación de este Registro, sin distribuir la responsabilidad entre las mismas; y por Decreto dictado en Zaragoza el dieciséis de Diciembre de dos mil catorce y Diligencia de Ordenación dictada en Zaragoza el doce de Febrero de dos mil quince, ambos por Don Ramón Iván Valverde Quintana, Secretario Judicial de dicho Juzgado, se ordena la anotación preventiva del embargo trabado. En su virtud, tomo **anotación preventiva de embargo** sobre una mitad indivisa de esta finca, en favor de **"BANCO CAIXA GERAL SOCIEDAD ANÓNIMA" y deniego** la anotación preventiva de embargo sobre la restante mitad indivisa por estar inscrita a favor de tercera persona, contra quien no se sigue procedimiento. Así resulta de mandamiento librado por duplicado en Zaragoza el día doce de Febrero de dos mil quince por el citado Secretario Judicial de dicho Juzgado, presentado a las 10 horas del día doce de Febrero de dos mil quince, asiento 275 del Diario 37. Practicada autoliquidación. Archivo duplicado del mandamiento con el número 70. Zaragoza, diecisiete de Marzo de dos mil quince.



CERTIFICACIÓN

C13A11627436

Los asientos anteriormente fotocopiados concuerdan a la letra con sus originales a los que me remito.----------

La hipoteca objeto de la inscripción 5ª de la finca, anteriormente fotocopiada, **constituida sobre una mitad indivisa de la finca,** figura en la actualidad inscrita, **subsistente y sin cancelar**, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.---

La casa de la que forma parte integrante la finca hipotecada, calle SAINZ DE VARANDA números OCHO Y DIEZ, se halla constituida en Régimen de Propiedad Horizontal con normas complementarias.----------

No pesa sobre dicha finca ninguna otra carga vigente.----------

Se hace constar que por correo certificado con acuse de recibo, **se practica la comunicación** prevenida en los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los **titulares con derechos inscritos** sobre la finca, posteriores a la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, que se ejecuta, haciéndole saber la existencia de la ejecución, a fin de que puedan intervenir en el procedimiento, si les conviniere. –

Y para hacerlo constar así, no existiendo ningún asiento vigente contrario a lo relacionado en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente en diez hojas de papel -ocho fotocopiadas- y dos numeradas con el presente y el inmediato anterior y la firmo y sello en Zaragoza, antes de la apertura del libro Diario, a diecinueve de Enero de dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CINCO - ZARAGOZA - MARIA PILAR PALAZON VALENTIN

Nº Arancel: 1, 3 y 4.-

HONORARIOS: EUROS.-

FACTURA Nº.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: **a)** "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. .1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos" (art. 221 de la Ley Hipotecaria). **b)** "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Indices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "....para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado....siempre que exista interés en el peticionario" (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.
